

SEÑOR.
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO DE EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA contra
GIOVANNI ROJAS LONDOÑO

RAD: 2023-408

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO, actuando como apoderado judicial del ejecutado, estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago por falta de los requisitos formales del título base de la ejecución, así:

- 1. El endoso del pagaré no proviene del representante legal o de ningún autorizado del endosante, tal como lo exige el art. 663 del C. Co., toda vez que quien endosa dice ser Jenny Lizeth Quintero y firma autorizada, pero en la escritura pública número 15297 del primero de agosto de 2022 de la notaría 29 de Bogotá mediante el cual el representante legal del banco Davivienda confiere poder especial a unas personas para que realicen el endoso de diferentes obligaciones sin que la que aparece firmando como autorizada del endosante aparezca relacionada en dicha escritura contentiva del referido poder especial como apoderada o autorizada para dicha gestión.*

En conclusión, en la escritura pública contentiva del poder especial para endoso de pagarés además de no estar autorizada la persona que firma el endoso del pagaré base de la acción tampoco aparecen enlistados o relacionados los pagarés u obligaciones No 3648414 y No 05900348001165417 los cuales corresponden a los relacionados por el actor en su escrito de demanda y en las pretensiones, tampoco aparece relacionado en dicha escritura pública el pagaré u obligación No 06500457500074442 que es la que aparece en un estiquer en el cuerpo del título valor que se ejecuta así como el estiquer dirigido para la carta de instrucciones.

- 2. La carta de instrucciones para diligenciar lo espacios en blanco NO se encuentra firmada por el ejecutado.*

Nótese como tan solo aparece la firma en la parte final del pagaré y la carta de instrucciones es un documento diferente y aparte del documento que se pretende mostrar como pagaré documento que no tiene firma ni nombre de quien extienda esas instrucciones que se aportan al proceso.

3. *La carta de instrucciones aportada como anexo a la demanda no identifica el título sobre el cual recaen las instrucciones para su posterior diligenciamiento, no tiene fecha en la que se extendieron dichas instrucciones, sobre el particular la entonces Superintendencia Bancaria conceptuó:*

Superintendencia Bancaria. Concepto No. 96007775-1. Abril 11 de 1996

"(...) Las operaciones con títulos valores en blanco, aspecto cerca del cual existen precisas instrucciones impartidas a los establecimientos de crédito por esta superintendencia, contenidas en el numeral 7° del capítulo primero del título segundo de la Circular Básica Jurídica 07 del enero 19 de 1996.

En el mismo orden de ideas, a manera meramente ilustrativa, es necesario señalar que si se presenta el evento de que sea un establecimiento de crédito el que llene un pagaré firmado en blanco, aquél deberá seguir estrictamente las instrucciones del suscriptor del mismo y las impartidas por esta superintendencia en la circular ut supra, las cuales transcriben en seguida para su mejor conocimiento:

Condiciones

"El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no al criterio del tenedor. Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- *Clase de título valor.*
- *Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.*
- *Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.*
- *Eventos y circunstancias que faculden al tenedor legítimo para llenar el título valor.*
- *Copia de las instrucciones deben quedar en poder de quien las otorga.*

En virtud de lo expuesto este Despacho considera, al tenor del literal a), numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como practica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente. Igualmente, se permite recordar a las entidades que al llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar a responsabilidades tanto civiles como penales"".

4. *Carta de instrucciones aportadas corresponde a otro título valor*

En efecto, obsérvese como la carta de instrucciones es parte integral del título valor base de la acción que fuera girado con espacios en blanco, siendo por

ende obligación del acreedor y tenedor legítimo aportar la carta de instrucciones que fue otorgada por el deudor y la aportada al proceso no corresponde a la que debe acompañar al pagaré base de la acción, ya que además de no estar firmada como se dijo anteriormente, también la carta de instrucciones corresponde a otro número de pagaré diferente al que se ejecuta.

Por supuesto en el pagaré base de la acción se lee que el pagaré es el número 06500457500074442 y también cita este mismo número como el que identifica la carta de instrucciones, siendo entonces la carta de instrucciones aportada por el actor una diferente a la extendida por el deudor, pues así se deduce de la narración efectuada en la parte fáctica del escrito de demanda y de las pretensiones al exigir el pago del Pagaré No. 3648414 y decir que la obligación insoluta corresponde al número 05900348001165417.

Así las cosas dicha carta de instrucciones al no corresponder al título base de la acción y al tratarse la demanda de otro título valor diferente al que se ejecuta se debe colegir que se está ejecutando una obligación con un pagaré que no es.

5. Falta de conformación e integración del título complejo.

Si pese a tan flagrantes irregularidades denunciadas al acto de endoso el Despacho considera continuar con el trámite, entonces pongo de presente la siguiente situación:

El título valor base de la acción fue girado con espacios en blanco y para su diligenciamiento se debían seguir estrictamente las instrucciones extendidas por el deudor.

En el numeral segundo de la carta de instrucciones se lee que el monto del capital será el valor del capital que el acá ejecutado le adeude a Davivienda como deudor individual conjunto o solidario o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo.

Teniendo en cuenta que en el hecho quinto del escrito de demanda se afirma que la obligación que se ejecuta y contenida en el pagaré base de la acción es únicamente capital, entonces se hace imperioso que la parte actora aporte los documentos que dan cuenta del desembolso o entrega del dinero que se ejecuta, siendo por tanto necesario que se integre el título complejo con:

- El soporte de la entrega del dinero o el soporte de la existencia de la obligación en cabeza del deudor ya sea como deudor individual conjunto o solidario o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, tal como lo autorizó el ejecutado en el numeral segundo de su carta de instrucciones.*
- El plan de pagos y/o amortización del producto financiero o bancario otorgado al deudor.*

En el numeral cuarto de la carta de instrucciones se hace mención a la existencia de un reglamento para el cobro de los productos e incorporar las obligaciones insolutas en el pagará por lo que la parte actora omitió aportar tales reglamentos siendo estos necesarios para saber si el acreedor los siguió cabalmente y si se cumplieron todas las condiciones y requisitos establecidos en dichos reglamentos.

Así las cosas señor Juez interpongo recurso de reposición para que sea revocado el mandamiento de pago por no cumplir con los requisitos formales el título valor base de la acción, de conformidad con el inciso segundo del art. 430 del C. G. del P.

Cesar Augusto Ortiz Murillo

CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO
C.C. 79.363.397
T.P. 116.275